



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 379-2014-MPH/A.

Ayacucho, **02 JUN. 2014**

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 186-2014-MPH/SGM-SGCMPM.43.47 de fecha 28 de Marzo de 2014, incoado por la administrada Elva Lujan Zamora y el Dictamen Legal N° 52 de fecha 23 de mayo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada interpone recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 186 -20 14-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, de fecha 28 de marzo de 2014. A efectos de que se declare Fundada el presente recurso, consecuentemente reformulándola declare nulo la resolución mencionada, que declara infundado al recurso e re consideración contra la Resolución de Gerencia N° 1342-2013-MPH/GSM-SGCMPM.43.47de fecha 27 de diciembre de 2013 consecuentemente nulo Los actos administrativos de Resolución de Gerencia N°1342-2013-MPH; por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que pasa a exponer:

- La administrada ha interpuesto el recurso de reconsideración al acta de constatación y/o fiscalización N° 000993-2012-MPH el respecto la entidad no se ha pronunciado en el plazo que establece la ley.
- La recurrente no ha realizado cambio de giro, la multa fue la supuesta inhabilitación de la zona por el hecho de falta de compatibilidad de uso en ningún momento ha sido observado por los supuestos hechos narrados y expresados en la resolución cuestionada que menciona que mi establecimiento está dedicado al prostíbulo clandestino, no se ha constatado en ningún momento la presencia de trece féminas y seis parroquianos por lo que para la valides de la resolución los hechos tienen que estar narrados en forma cronológica; sin embargo en la resolución cuestionada no está, por lo cual recae en nulo la Resolución de Gerencia N° 186-2014(...), materia de impugnación.
- Siendo de aplicación el silencio administrativo positivo en las instancias resolutivas, permitiendo al administrado interponer el recurso impugnatorio contra la resolución de sanción: mi solicitud de silencio administrativo positivo surte sus efectos. Para ello se ha adjuntado al recurso de reconsideración el formato de declaración jurada de silencio administrativo positivo con fecha 15 de diciembre de 2012.

Que, respecto al primer fundamento expuesto por la recurrente, se debe tener presente que el presupuesto objetivo para la validez de cualquier recurso es la existencia de un acto administrativo antelado contra el cual se dirige la impugnación. Es el acto que se argumenta que causa agravio al administrado y cuya eficacia se pretende modificar o extinguir, se ha definido por imperio de la ley como actos impugnables los Actos Definitivos o Resoluciones, que son los que deciden el procedimiento y concluyen la instancia administrativa cualquiera que sea su contenido y los Actos de Tramite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento; los actos de trámite que produzcan indefensión;

Que, la naturaleza del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000993-2012-MPH, el que la administrada menciona haber sido impugnado, dentro de la doctrina al acto administrativo se clasifica según su contenido como Actos Administrativos Definitivos o Resolutivos siendo estos aquellos que ponen fin al procedimiento, y en Actos Administrativos de Tramite o Preparatorios, siendo aquellos actos instrumentales y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

preparatorios del acto definitivo comprendiendo un conjunto de decisiones administrativas concatenadas dirigidas a preparar la materia y dejarla expedita para la decisión final; también se señala que los actos de trámite, en si tiene una función subordinada a la resolución final y, en todo caso, preparatoria de la misma;

Que, asimismo conforme lo dispuesto en el artículo 206.2° sólo son impugnables los actos administrativos definitivos, siendo excepcionalmente impugnables los actos de trámite cuando estos determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, en vista de ello se tiene que el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000993-2012-MPH, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento por el contrario el mismo constituye un acto de trámite conforme lo dispone el artículo 6° y 12° del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA 2011 y de necesario para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador;

Que, respecto al segundo argumento cabe precisar, que el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000993-2012-MPH detalla los hechos de la siguiente manera "que previo consentimiento del dueño de local se procede a la fiscalización donde se constata lo siguiente: en dicho local se encontraba en promedio de 50 personas todas ellas entra varones y mujeres libando cerveza y otros; también se constata 2 ambientes adecuados para la venta de bebidas alcohólicas; asimismo se constata una congeladora y un mostrador de diferentes tipos de licor" asimismo la Resolución de Gerencia N° 211-2012-MPH/GSM-SGCMPM.43.47, estipula en el considerando lo siguiente "la administrada Elva Lujan Zamora, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción por modificar el giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin la autorización municipal con código 08-006, en el interior se encontraron 50 personas libando licor y cuenta con una congeladora y un mostrador (...);

Que, la Resolución de Gerencia N° 186-2014-MPH materia de apelación, en el considerando menciona la administrada no concluye el trámite para obtener la licencia de funcionamiento modificado, ampliando un giro distinto como el prostíbulo clandestino, el fiscalizador constata en el interior del establecimiento 13 féminas haciendo compañía a los parroquianos, tal como hace alusión al Acta de Constatación y Fiscalización N° 001653-2012-MPH de fecha 26 de Octubre de 2012. Observándose que se consignó un Acta de constatación y fiscalización que no le corresponde a la recurrente siendo lo correcto el Acta de Constatación y Fiscalización N° 00993-2012-MPH;

Que, el artículo 10° estipula que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes numeral 2 "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14". El artículo 14 numeral 2.3 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. Cuando se superarse el vicio, por la nulidad la decisión final sería la misma, esta causal pretende evitar a la administración, en función del valor eficacia, que se proceda a declarar formales nulidades, cuando la dedición final del tema será irremediamente la misma al fin y al cabo; admitir la subsanabilidad, enmienda o corrección del vicio no determinarte de la nulidad, cuando se aprecie objetivamente que de no haber producido el VICIO, el contenido de la decisión sería la misma. En el presente caso se le sanciona a la administrada por cambio de giro de negocio, habiéndose equivocado la consignación del acta de constatación y/o fiscalización 001653-2012-MPH debiendo ser el Acta de Constatación y Fiscalización N° 00993-2012-MPH. Siendo el resultado el mismo, consignándose el acta primigenia el resultado no varía habiendo cambiado el giro de su negocio;

Que, el artículo 1° de la Ley del Silencio Administrativo menciona que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos (...) numeral b "recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentre contemplados en la primera disposición transitoria, complementaria y final". Por consiguiente el silencio administrativo positivo no se aplicara a aquellos casos que afecten significativamente el interés público, incidiendo en la salud el medio ambientes los recursos naturales, la seguridad ciudadana, etc., en el presente caso el establecimiento de karaoke que fue cambiado a un giro de negocio diferente, atenta contra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

la el orden público, interés público que tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad, etc. Por tanto no puede aplicarse el silencio administrativo positivo en este caso;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 186-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 28 de Marzo de 2014, incoado por la administrada Elva Lujan Zamora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. Elva Lujan Zamora, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS
ALCALDE